



**SEÑOR DIRECTOR GENERAL:**

Se remiten a esta Dirección General las presentes actuaciones, con motivo de la disidencia expresada por la Subdirección de Fiscalización III (fs. 865, punto 2) respecto del Informe N° 900/11 de la Subdirección de Asesoramiento Fiscal de Rosario (fs. 861/862).

La fiscalizadora oportunamente consultó lo siguiente: *"...acerca del encuadramiento de la verificada en los términos del Art. 9 del Régimen Especial del Convenio Multilateral. En su caso afirmativo (debería inscribirse en dicho Régimen), si corresponde la apertura de Sumario, ya que la conducta fiscal de la contribuyente, podría encuadrarse en los términos del artículo 46 del Código Fiscal vigente" (fs. 858, vta. último párrafo).*

A fs. 861 (vta:) y 862, se expide la Subdirección de Asesoramiento Fiscal Rosario, respecto de lo consultado, concluyendo que: *"En cuanto a las circunstancias, hechos o situaciones que ameriten la apertura del sumario previsto en el artículo 50 del C F por supuestas conductas derivadas del artículo 46 y 47 del mismo Código se entiende que, con relación a la no inscripción en el CM, tal supuesto no constituye "prima facie" elemento susceptible de calificar como dolosa la conducta de la contribuyente, ya que, ante esta Provincia de Santa Fe, la empresa posee inscripción (como contribuyente local), en el tributo bajo inspección. Ello será motivo de análisis en las jurisdicciones en la que Monticas S. A. no se encuentre inscrita pese a sí estar obligada, siendo entonces, esa cuestión ajena a la competencia provincial, sin mengua de la comunicación que al respecto pueda hacerse a los fiscos respectivos, y la inscripción de oficio (en CM), mediante el dictado de la resolución respectiva".*

De lo transcrito precedentemente se advierte que la SDAF brinda respuesta a lo consultado sobre la apertura de sumario y la calificación de la conducta del contribuyente, en el primer párrafo y, por último, hace mención a la inscripción en Convenio Multilateral.

Por lo tanto, coincidiendo con el área preopinante y considerando lo informado por Fiscalización, referido a que la verificada desarrolla la actividad de "Transporte automotor de pasajero, media y larga distancia", es decir, transporte interjurisdiccional (fs. 506, punto I y fs. 859, vta.), correspondería que se intime a la firma para que en término no menor de quince días proceda a su inscripción como contribuyente de Convenio Multilateral (art. 1 y 2, Resol. 180/88). En caso de incumplimiento se determinarán las sanciones que correspondan de acuerdo al tipo de infracción tributaria cometida.

En esta instancia, cabe destacar, que esta Dirección General se expidió con relación a la cuestión objeto de consulta en el presente caso, mediante Informe 414/93 (El Práctico S. A.), 123/94 (El Práctico S. A.), debiendo destacarse que Fiscalía de Estado, a través del Dictamen 1345/94, avaló la postura fiscal sustentada en este último interpretativo y 102/05 (El Práctico S. A.), entre otros. (se acompañan copias).

Los mencionados pronunciamientos sostuvieron que la potestad de los fiscos provinciales, en materia de transporte interprovincial, es totalmente válida, por cuanto la firma no puede limitarla el hecho que el propio prestador del servicio no previó en la propuesta tarifaria la incidencia del impuesto por el cual resulta sujeto obligado.

Asimismo, expresaron que *"..la potestad tributaria provincial en materia de transporte interjurisdiccional, ha sido afirmada en la jurisprudencia del mencionado fallo "Transporte Vidal c. / Pcia. De Mendoza", en consecuencia la inclusión o no de un tributo en los costos, no puede frustrar a los fiscos provinciales de un gravamen legítimamente aplicado, por lo que corresponde aplicar a la actividad de marras el Impuesto s./ los Ingresos Brutos, debiendo la consultante inscribirse en el Convenio Multilateral"* (Informe DGT y J Nº 414/93).

A su consideración se eleva.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 02 de enero de 2012.**

vd/ac

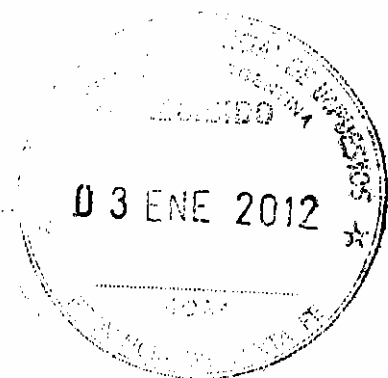
  
**DRA. ANDREA P. CARRIZO**  
ASESORA


**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 02 de enero de 2012.**

vd.



  
**C.P.N. JACOBO MARIO COHEN**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA  
Administración Provincial de Impuestos



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



"2012 año del Bicentenario de la creación de la  
Bandera Nacional"

REF.: EXPTE. N°

s/verificación de pagos.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 03 de Enero de 2012.-

Compartiéndose los términos del Informe  
N° 005/12 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración  
Regional Rosario a efectos de actuar conforme lo indicado en el 5to. párrafo  
del citado informe.

ni/mit

**Dra. MARGARITA E. ZABALZA**  
Sub Administradora Provincial de  
Téc. Tributario y Coord. Jurídica  
Administración Provincial de Impuestos

**C.P.N. CARLOS UDRIARD**  
ADMINISTRADOR REGIONAL STA. FE  
s/c Administración Provincial de Impuestos